



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

| | |
|------------|--|
| Radicado | 05001 31 03 020 2023 00491 00 |
| Proceso | Ejecutivo |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. –NIT: 860.034.313-7 |
| Demandado | James Alexander Giraldo Sanmartín – CC. 1.020.420.294 |
| Decisión | Libra mandamiento de pago |

Toda vez que la presente demanda se ajusta a los presupuestos legales contemplados en los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, y que el título valor allegado como base de la ejecución –Pagaré- reúne los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, configurándose, por tanto, en una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso,

De otro lado, el artículo 430 del citado Estatuto Procesal permite al Juez librar mandamiento de pago en la forma en que él lo considere legal, bajo este entendido, se negará el mandamiento de pago pretendido por concepto de intereses de plazo, esto atendiendo a la literalidad del título; toda vez que, en el Pagaré aportado como base de recaudo, si bien está implícito el valor pretendido por intereses de plazo, respecto a este no se indicó i) entre que períodos fue causado ni, ii) la tasa en que fue liquidado dicho interés.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Librar mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A. – NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **James Alexander Giraldo Sanmartín –CC. 1.020.420.294**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Quinientos Ocho Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Setecientos Noventa y Ocho Pesos M/L (\$508.440.798,00),** por concepto del

capital contenido en el pagaré N°. 1020420294, base de recaudo - aportado con la demanda digital en formato PDF-, más los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del **18 de diciembre de 2023** (fecha de presentación de la demanda conforme lo solicitado por la parte ejecutante), hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Segundo: Negar el mandamiento de pago a favor del **Banco Davivienda S.A. –NIT. 860.034.313-7** y en contra del señor **James Alexander Giraldo Sanmartín –CC. 1.020.420.294**, por la suma de **Veintidós Millones Doscientos Setenta y Cinco Mil Novecientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$22.275.982,00)**, por concepto de intereses de plazo, conforme se indicó en prelación.

Tercero: Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Cuarto: El juzgado, de considerarlo necesario, de forma oficiosa o con ocasión del debate probatorio, podrá requerir a la parte demandante para que allegue el título original presentado como base de la ejecución. En tal sentido, se conmina a la parte ejecutante a observar el deber prescrito en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., esto es, adoptar las medidas necesarias para conservarlo en su poder.

Quinto: Adviértase a la parte demandada que dispone del término de cinco (5) días para pagar el capital y los intereses exigibles y de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para proponer excepciones.

Sexto: Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada, conforme lo establecen los artículos, 291 y 292 del Código General. del Proceso, 290 o 301 del citado estatuto procesal; o por medios electrónicos, conforme lo indica el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

En el evento en que la parte actora opte por el trámite de notificación previsto por el Código General del Proceso, en el citatorio deberá informar a la parte demandada, el correo electrónico del juzgado: ccto20me@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Séptimo: Reconocer personería a la abogada Danyela Reyes González portadora de la T.P. 198.584 del C.S. de la J., para representar judicialmente a la entidad ejecutante en los términos del poder conferido.

Octavo: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- sobre la existencia del título valor presentado para el cobro en este proceso.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06edd947cf92f7398be50f85f5a8ca1c19d80bd086f313f07441b144b844c185**

Documento generado en 15/01/2024 02:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>